

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 27 de septiembre de 2021. Al despacho el escrito allegado vía correo electrónico por la doctora ELIANA CAROLINA DÍAZ, quien como apoderada de la parte interesada solicita una aclaración de la sentencia adiada 03 de diciembre de 2020. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (Boy), treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2018-00038-00
CLASE DE PROCESO	SUCESIÓNJ INTESTADA
CAUSANTES	LAURA CAMPOS DE DÍAZ Y RITO ANTONIO DÍAZ VACA
INTERESADOS	RAMIRO LEÓN DÍAZ CAMPOS Y OTROS
ASUNTO	ACLARA SENTENCIA ADIADA 03 - DICIEMBRE -2020

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 068

La doctora ELIANA CAROLINA DÍAZ MORENO debidamente identificada y reconocida en actuaciones que anteceden, solicita la aclaración de la sentencia proferida por este operador judicial el pasado 03 de diciembre de 2021, mediante la cual se aprobó íntegramente la liquidación de la sociedad conyugal y la liquidación del trabajo de partición. Como sustento de su petición, agrega que al momento de adelantar el registro de la cuota de veinticinco porcientos (25%) del predio denominado San José, con numero e F.M.I. 079-18608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque – Boyacá, le fue inadmitida por faltar citar el área del inmueble y la identificación de los otorgantes, como soporte adjunta la respectiva nota devolutiva proferida por la mencionada Oficina de Registro.

Al respecto el artículo 285 del Código de Procedimiento Penal, refiere:

ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Atendiendo lo informado por la doctora DÍAZ MORENO y revisada la nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en armonía con la precedente norma procesal, encuentra este operador judicial que se dan los presupuestos necesarios para efectuar una aclaración en la sentencia adiada 03 de diciembre de 2020 mediante la cual se aprobó íntegramente la liquidación de la sociedad conyugal y la liquidación del trabajo de partición. Lo anterior con la finalidad de evitar conceptos o frases que san motivo de duda respecto al área del inmueble e identificación de los otorgantes a saber:

- A. El predio denominado “San José” ubicado en la vereda Rosal del municipio de Almeida – Boyacá, identificado con el F.M.I. 079-18608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque - Boyacá, tiene un área de terreno de cincuenta y seis hectáreas (56 Ha) con siete mil metros cuadrados (7000 m2), conforme se evidencia en el certificado catastral obrante a folio 72 del expediente.
- B. El nombre y documento de los otorgantes se informan así:
- | | |
|---|---------------------|
| - RAMIRO LEÓN DÍA CAMPOS | C.C. 6.750.027 |
| - CLARA EDITH DÍAZ CAMPOS | C.C. 41.647.752 |
| - LAURA XIOMARA DÍAZ SALCEDO | C.C. 1.030.532.201 |
| - ANDREA JULIETH DÍAZ SALCEDO | C.C. 33.677.413 |
| - IVAN ORLANDO DÍAZ MESA | NUIP. A4D-0251687 |
| - ANDRES CAMILO DÍAZ MESA | NUIP. 1.032.679.293 |
| - RAFAEL HUMBERTO PERILLA CAMPOS | C.C. 318.896 |
| - MYRIAM AURORA PERILLA CAMPOS | C.C. 20.548.010 |
| - MIGUEL HERNANDO PERILLA CAMPOS | C.C. 1.080.416 |
| - CLAUDIA ADRIANA ALEXANDRA PIÑEROS PERILLA | C.C. 51.983.761 |
| - MAURICIO ENRIQUE PIÑEROS PERILLA | C.C. 94.416.382 |
| - JUAN MANUEL PIÑEROS PERILLA | C.C. 79.533.263 |

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar la Sentencia proferida por este Despacho Judicial con fecha 03 de diciembre de 2020 mediante la cual se aprobó íntegramente la liquidación de la sociedad conyugal y la liquidación del trabajo de partición dentro de las actuaciones de la referencia, quedando para todos sus efectos así:

- A. El predio denominado “San José” ubicado en la vereda Rosal del municipio de Almeida – Boyacá, identificado con el F.M.I. 079-18608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque - Boyacá, tiene un área de terreno de cincuenta y seis hectáreas (56 Ha) con siete mil metros cuadrados (7000 m2), conforme se evidencia en el certificado catastral obrante a folio 72 del expediente.

B. El nombre y documento de los otorgantes se informan así:

- | | |
|---|---------------------|
| - RAMIRO LEÓN DÍA CAMPOS | C.C. 6.750.027 |
| - CLARA EDITH DÍAZ CAMPOS | C.C. 41.647.752 |
| - LAURA XIOMARA DÍAZ SALCEDO | C.C. 1.030.532.201 |
| - ANDREA JULIETH DÍAZ SALCEDO | C.C. 33.677.413 |
| - IVAN ORLANDO DÍAZ MESA | NUIP. A4D-0251687 |
| - ANDRES CAMILO DÍAZ MESA | NUIP. 1.032.679.293 |
| - RAFAEL HUMBERTO PERILLA CAMPOS | C.C. 318.896 |
| - MYRIAM AURORA PERILLA CAMPOS | C.C. 20.548.010 |
| - MIGUEL HERNANDO PERILLA CAMPOS | C.C. 1.080.416 |
| - CLAUDIA ADRIANA ALEXANDRA PIÑEROS PERILLA | C.C. 51.983.761 |
| - MAURICIO ENRIQUE PIÑEROS PERILLA | C.C. 94.416.382 |
| - JUAN MANUEL PIÑEROS PERILLA | C.C. 79.533.263 |

SEGUNDO: Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque – Boyacá, indicando que se encuentra subsanada la nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9584668f86c138c9d99c22d242b45fcd1f538b795dd57569567315d4b30db490

Documento generado en 30/09/2021 06:19:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>